Franqueo concertado

Boletin



Micial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordina-rios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. - Por suscripción al mes 3 pesetas. - Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05 -Id. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.550 de la Ley en la Goesta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periddicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2115

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

Circulares

Habiendo sido aprobada por la superioridad la propuesta de los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia durante el mes actual, se fija para Menorca en 73 pesetas los 100 kg. el precio de la venta de harina y el precio de la venta del kilogramo de pan será de 075 y para el resto de la provincia, harinas para la fabricación del pan de familia pesetas 55'29 los 130 kgs. precio del pan 0'60 el kilogramo.

Lo que se hace público en este perió. dico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento. Palma 17 de julio de 1934.

El Gobernador, JUAN MANENT

Núm. 2125

El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en escrito fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.:—En cumplimiento de lo que ordena en el artículo 15 del Decreto de 30 de junio último acerca del comercio de trigo y harinas, hónrome en poner en conocimiento de V. E. que, a partir de esta fecha, puede empezar a disponerse del trigo. del trigo de la nueva cosecha en esta pro-

Lo que se hace público en este perió-dico oficial para general conocimiento y mas exacto cumplimiento.

Palma 18 julio de 1934.

El Gobernador, JUAN MANENT

中南 Núm. 2117

SERVICIO VETERINARIO PROVINCIAL

Circulares

Comprobada la existencia de peste en el ganado porcino del término municipal de Lloret de Vista Alegre, a propuesta del Inspector provincial y en cumpli-miento a lo dispuesto en el artículo... del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootías, se declara oficialmen-te la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás perso nas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes e la expresada epizoociones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las

mismas se señalan.

Zona infecta: Lo limitado por No conrte la Comuna y camino de Son Bauló, por Sur con término Algaida, por E. camino viejo de Algaida y O. «Rotas» de Ca'n Bauló y Cova Fornese.

Medidas adoptadas: Aisla-

Medidas sanitarias adoptadas: Aislaniento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más com-pletamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y

exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mis mo local o terreno ocupado, por los ani-males enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootía.

Destrucción de las camas, estiércoles,

restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi
autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla
cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresio-

nes observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo ... del vigente Reglamento de epizootías. Palma 14 de julio de 1934.

> El Gobernador, JUAN MANENT

Núm. 2118

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado percino del término municipal de Porreras, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootías, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas in-teresadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootía, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta: Son Orell y S. Barbut.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encarga-

do de su cuidado. La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprove-chamiento de las grasas para usos indus-triales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootía.

Destrucción de las camas, estiércoles,

restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infracto-

res las penalidades que señala el artículo ... del vigente Reglamento de epizootías: Palma 14 de julio de 1934.

> El Gobernador, JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea ampliada la Orden ministerial de 20 de junio último (Gaceta número 172), por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros, en situación de reserva o retirados, a todos los individuos del Instituto que se hallen en la misma situación, cuya concesión se hará también por su Inspector general, previo informe de los Jefes de las Comandancias donde residan los peticionarios, que serán los llamados a cusar las instan-cias de todo el personal que se halle en

las mismas condiciones. Madrid, 12 de julio de 1934.

P. D., EDUARDO BENZO Señor Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, en definitiva, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de mayo de 1926, fijando las bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de mayo de 1926 publicando las tairfas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de agosto y 4 de diciembre de 1926, 1.º de junio de 1927, 4 de mayo de 1928, y el acuerdo de la Dirección de Rentas de 29 de octubre de 1927 (para circos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espactáculos

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la lesgislación apuntada, sino también algunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de marzo de 1900 y v Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evi-

tación de los mismos, han seguido en pié en algunas ocasiones, lo que prueba que para sa desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su mision, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autorida-

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es originado por no exi-girse, con toda la escrupulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que pa-ra su construcción, apertura y funciona-miento secular la discreta y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan además a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamen. condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la indexación d dustria en amulancia

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gebernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebren funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujefes y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a tas tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid, 13 de julio de 1934

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de província y Degados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 14 julio de 1934).

MIINSTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

CONTINUACION

Películas cinematográficas en las condiciones y previo el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 de marzo de 1932 (Gaceta del 24), 6 de diciembre de 1933 (Gaceta del 9) y 20 de enero de 1934 (Gaceta del 23).

14. Embarcaciones para regatas y de

recreo.

15. Despojos y restos de buques nacionales que hayan naufragado en el Extranjero.

16. Material para salvamento de bu-

17. Exposiciones flotantes de produc-

tos nacionales.

18. Especialidades farmacéuticas de producción nacional, que sean devueltas a los laboratorios de origen, por haber caducado su actividad curativa.

19. Calzado de fabricación nacional, confeccionado total o parcialmente con suela o piel, que transportado incluso por via postal, se devuelva a la Península o islas Baleares previa presentación de certificado que a petición de los propios exportadores, expedirá con expresión del contenido y detalle de la devolución, la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, cuya entidad será responsable subsi-diariamente ante la Administración, de todo posible perjuicio para el Tesoro.

La reimportación habrá de realizarse por los mismos fabricantes que efectuaron la exportación y dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de ésta, cumpliéndose cuántas formalidades, además de las que quedan indicadas, pu dieran prevenir las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda a fin de asegurarse de que el calzado que se devuelve es de fabricación nacional.

20. Máquinas, motores, aparatos, instrumentos y sus piezas de fabricación nacional que se reimporten en la Península y Baleares para ser recompuesto en ta-lleres españoles, previa la correspondiente garantía de derechos a satisfacción de la Administración y demás formalidades y justificaciones que ésta estime necesa-rias para la identificación de las mercan-

21. Armas nacionales devueltas, siempre que las de fuego lleven grabado en los cañones y las blancas en las hojas, el nombre del fabricante y el punto de

producción.

Cuando las armas de fuego no reunan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún Banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española de las armas.

22. Mobiliarios de españoles que ha-yan residido en el Extranjero.

23. Redes, palas y demás artefactos nacionales que se empleen en la caza de tórtolas en la parte francesa del sitio denominado Usaleguia o Palomeros, en

Echalar (Navarra).

24. Tapones, arandelas, discos y las demás manufacturas de corcho sin mezcla de otras maior actuando se reimporcia de corcho sin mezcla de otras maior actuales y proten para los mismos fabricantes y presenten éstos certificado haciendo constar

que son de su fabricación.

25. Baterías de acumuladores de fa-bricación nacional que, debidamente re-señadas por la Administración, se exporten a Zona franca establecida en territorio nacional y que, montadas en la misma sobre coches automóviles, se reimporten en perfecta coincidencia con las características anotadas a su exporta-

26. Elementos de fabricación nacional que, exportados a Zona franca establecida en territorio nacional, para su utilización en el montaje de coches automóviles, se reimporten formando parte integrante de éstos siendo preciso, al efecto, que por el Ministerio de Economía (en la actualidad de la Industria y Comercio se haya dictado previamente Orden en la Gaceta de Madrid determinando nominativamente los elementos que hayan de ser objeto de este régimen y que tales elementos conserven a la reimpor-tación su carácter perfectamente diferenciado como partes separantes del todo y acopladas a éste sin variaciones en su forma, cantidad, peso, calidad, ni en las marcas o características anotadas a la exportación.

27. Artículos nacionales devueltos de las Exposiciones extranjeras.

28. Articulos nacionales devueltos

por estar prohibida su entrada en los países a donde fueron destinados.

29. Mercancias españolas que reimporten las mismas entidades que las exportaron, siempre que se acredite, con certificación de la Aduana extranjera visada por el Consul español correspondiente o de las Administraciones de los depósitos o puertos francos, que dichas mercancias no han salido de la Aduana, depósito o puerto franco, desde su llegada al puerto a que iban destinadas hasta que se han reexpedido para España.

30. Mercancías nacionales o nacionalizadas para las cuales se haya concedido por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) autorización de tránsito por Francia o Portugal, con las limitaciones y requisitos que para cada

caso se establezcan.

DISPOSICION SEPTIMA

Comercio con las islas Canarias.

1.º Las importaciones y reimportaciones en la Península e islas Baleares, procedentes de las islas Canarias, se sujetarán a los preceptos contenidos en esta Disposición y a los que, en relación con los mismos, se contengan para cada caso en las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Los productos y manufacturas de origen extranjero qua se importen procediendo en Canarias, adeudarán por la primera columna del Arancel, salvo cuando, con arreglo a lo dispuesto en la regla 14 de la Disposición décima de es-los Aranceles, justifiquen que, por su origen, tienen derecho a trato arancelario más beneficioso.

3.ª Se admitirán libres de derechos los siguientes productos de dichas islas:

Hortalizas, frutas verdes y secas cochinilla, barrillas, orchilla, aguas minerales naturales, losetas, basalto, en bruto y labrado, piedras de filtro, puzolanas y las madera en tronco, tablones

y tablas.
b) Pescado en salmuera, el salpresa do, el fresco o con la sal indispensable para su conservación, el salado seco y el seco sin salar, cogido y preparado por españoles.

4.º A los demás productos y manufacturas de aquel Archipiélago a su importación en la Península y Baleares se les aplicará el trato más favorable del

Arancel. 5.º Se permitirá la importación con libertad de derechos de los mobiliarios usados de españoles residentes en estas islas que vengan a la Península o islas

Baleares. Los funcionarios públicos españoles afectos a los diferentes Ministerios que por traslado regresen a la Península o islas Baleares desde las Canarias, gozarán de franquicia de derechos para sus muebles y efectos usados, mediante la sola presentación en las Aduanas del pasaporte u orden que los acredite como tales, de cuyo pasaporte u orden se unirá copia certificada a los documentos de

6.º Los artículos sujetos al pago de derechos que, sín constituir expedición comercial, conduzcan en sus equipajes los viajeros procedentes de Canarias, en navegación directa, gozarán del trato

más favorable del Arancel.

7.º Reimportaciones.—Los géneros y efectos que se introduzcan en las islas Canarias procedentes de la Peninsula o islas Baleares, perderán su nacionalidad, y serán considerados como extranjeros si fueran devueltos por cualquier causa. Se admitirán, sin embargo, con libertad de derechos:

a) Muestrarios nacionales devueltos y los nacionalizados por el pago de los correspondientes derechos.

b) Máquinas de escribir portátiles usadas conducidas por los viajeros.

c) Caballerías y carruajes comunes de todas clases, incluso carro de trans-porte, velocípedos, vehículos automóviles y aeronaves.

d) Carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera, decorado y atrezzo. instrumentos musicales, composiciones musicales impresas y demás efectos para espectáculos públicos, siempre que en la factura de exportación se hubiesen consignado con todo detalle y que la reim-portación se realice dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de la exportación.

e) Películas cinematográficas, en las condiciones y previo el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 de marzo de 1931 (Gaceta del 24), 6 de diciembre de 1933 (Gaceta del 9) y 20 de enero de 1934

(Gaceta del 23).

f) Embarcaciones para regatas y de

g) Despojos y restos de buques nacionales que hayan naufragado en las islas Canarias.

h) Material para el salvamento de buques.

i) Exposiciones flotantes de productos nacionales.

j) Especialidodes farmacéuticas de producción nacional, que sean devueltas a los laboratorios de origen, por haber caducado su actividad curativa,

k) Tejidos nacionales de algodón, seda, hilo o sus mezclas, en piezas o cortes que, ostentando el «marchamo especial para bordados y calados de Canarias», se devuelvan a la Península desde los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de La Palma, después de haber sido bordados o calados en Canarias y previo el

cumplimiento de los requisitos y precep-tos dictados al efecto. (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 636, de 25 de junio de 1927 (Gaceta del 29); Real orden del Ministerio de Hacienda número 332, de 18 de abril de 1929 (Gaceta del 25), y Orden del Ministerio de Economía Nacional de 10 de julio de 1931

1) Calzado de fabricación Nacional, confeccionado total o parcialmente con suela o piel, que, transportado incluso por vía postal, se deuuelva a la Península o islas Baleares, previa presentación de certificado que, a petición de los propios exportadores, expedirá, con expresión del contenido y detalle de la devolución, la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, cuya entidad será responsable subsidiariamente ante la Administración de todo posible perjuicio para el Te-

La reimportación habrá de realizarse por los mismos fabricantes que efectuaron la exportación y dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de ésta, cumpliéndose cuantas formalidades además de las que quedan indicadas, pudieran prevenir las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, a fin de asegurarse de que el calzado que se devuelve es de fabricación nacional.

11) Maquinas, motores, aparatos, instrumentos y sus piezas de fabricación nacional que se reimporten en la Península y Baleares para ser recompuestas en ta-Îleres españoles, previa la correspondien-te garantía de derechos a satisfacción de la Administración y demás formalidades y justificaciones que esta estime necesarias para la identificación de las mercan-

m) Armas nacionales devueltas, siempre que las de fuego lleven grabado en los cañones, y las blancas en las hojas, el nombre del fabricante y el punto de producción.

Cuando las armas de fuego no reunan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún Banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española

n) Mobiliarios de los españoles que hayan residido en Canarias, siempre que se presente factura de cabotaje de salida o certificación de la misma.

n) Pertrechos de guerra y efectos militares, cuando vengan acompañados del pase o guía de la autoridad militar correspondiente.

o) Paquetes postales devueltos a los remitentes por las Administraciones de

p) Tapones, arandelas, discos y las demás manufacturas de corcho sin mezcla de otras materias, cuando se reimporten para los mismos fabricantes y presenten éstos certificado haciendo constar que son de su fabricación.

q) Artículos nacionales devueltos de concursos o Exposiciones que se celebren

r) Mercancías españolas que reimporten las mismas entidades que las ex-portaron y justifiquen reglamentaria-mente no haber salido de los depósitos o puertos francos desde su llegada hasta que se reembarquen. Cuando estas mer-cancias ostenten marcas o marchamos de fábrica o el marchamo nacional, podrán reimportarse por entidad distinta de la exportadora previa presentación de las mismas justificaciones.

s) Mercancías españolas que ostenten marcas o marchamos de fábrica y que, habiendo salido de los depósitos o puertos francos, se reimporten, por invendibles u otras causas, por las mismas entidades que las exportaron, siempre que esta reimportación se efectúe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se exportaron y previa autorización expresamente concedida para cada caso por la Dirección general de Aduanas, en vista de los justificantes que se aporten por los exportadores y del cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto estén establecidos por las disposiciones del expresado Centro-8.º Las reimportaciones no citadas

anteriormente se beneficiarán a su entrada en la Península e islas Baleares de trato más favorable que disfruten las reimportaciones similares.

DISPOSICION OCTAVA

Comercio con nuestros puertos francos del Norte de Africa, zona de influencia espa-nola en Marruecos y Posesiones españolas de Africa.

1.º Las importaciones y reimportaciones en la Península e islas Baleares, procedentes de nuestros puertos francos del Norte de Africas, zona de influencia

en Marruecos y posesiones de Africa, se sujetarán a los preceptos contenidos en esta disposición y en las Ordenanzas de

Aduanas.

2.º Los productos y manufacturas de origen extranjero que se importen en la Península e islas Baleares, procediendo de los territorios a que se refiere esta Disposición, adeudarán por la primera co. lumna del Arancel, salvo cuando procediendo de nuestras plazas de soberania del Norte de Africa o zona de influencia en Marruecos, justifiquen, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 14 de la Disposición décima de estos Aranceles, que, por su origen, tienen derecho a trato arance.

lario más beneficioso.

3.º Se admitirán libres de derechos, los siguientes productos de dichos puertos francos, zona de influencia y Posesiones. procedentes de los mismos:

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2113

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.-Habiendo sufrido extravio el resguardo original correspondiente al depósito necesario sin interés constituído en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 4 de noviembre de 1925 por Don Bartolomé Flexas Calafell con los números 233 de entrada y 214 de registro por el importe del veinte y cinco por ciento del pasaje para la Habana que im-porta 128'75 pesetas se hace público dicho extravio por medio del presente anuncio, pudiendo los interesados a quienes pudiera afectar formular las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación haciéndose constar así mismo que transcurrido dicho plazo sin que se produzca reclamación de tercero será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de referencia en sustitución del cual se expedirá un duplicado de conformidad con el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 noviembre

Palma 14 de julio de 1934.-El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 2107

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES Anuncio. - Habiéndose aplicado al Tesoro Público el día 29 de junio de 1933 en virtud de orden de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra de 17 del mismo mes y año el depósito necesario sin interés constituído el día 21 de septiembred 1927 bajo número 468 de entrada y 554 de registro por Don Ignacio Salas Bauza de 17 años de edad para embarcar para Buenos Aires y a disposición de la Intenden-cia General Militar por importe de 180 pesetas, se previene por mediación del presente anuncio que el correspondiente resguar de dicho depósito ha quedado anulado y sin ningún valor ni efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento de la Caja General de Denérita a mento de la Caja General de Denérita a mento de la Caja General de Denérita a mento de la Caja General de Denérita de Caja General de Denérita de Caja General de Denérita de Caja General de

ral de Depósitos de 19 noviembre de 1929. Palma 13 de julio de 1934.—El Interventor, Mateo Ros.

Núm. 2114

JURADO MIXTO DEL TRABAJO Crupo 10. - Industrias de la Madera

Este Jurado Mixto, en sesión celebra da el 11 del actual, acordó recordar a todos los patronos sujetos a la jurisdicción de este curanista el actual de ción de este organismo (carpinteros, ebanistas, carpinteros de ribera y calafates, escultores, tapiceros, etc.), la obligación de dar cumplimiento al acuerdo tomado por este Jurado Mixto, en virtud del cual deben aquellos haber concedido a sus obreros las vacaciones retribuidas a que tienen derecho, antes de finalizar el mes de agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimienio.

Palma de Mallorca a 12 de julio de 1934.—El Secretario, R. Ramis Togores.

V.º B.º—El Vicepresidente, Pedro L. Ripoll. poll.

Núm. 2108

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D José Puigser ver, permiso para instalar un motor ele trico de 2 H. P. en la calle camino reci-nal n.º 17 (Son Janua) nal n.º 17 (Son Jordí) se hace público por

30'00

Núm. 2087

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—El Ayuntamiento de est ciudad en sesión celebrada el dia 7 de corriente verificó con todas las forma dades legales el sorteo de las diez oblig ciones de la serie A y siete de la serie del empréstito municipal emitido por es Ayuntamiento en el año 1921, resultan quedar amortizadas:

De la serie A (cien pesetas) las señal das con los números 1, 40, 50, 51, 71, 7 101, 120, 133 y 135, y de la serie B (qu nientas pesetas) las señaladas con los n meros 27, 58, 95, 137, 157, 193 y 204; tot diez y siete entre ambas series, sin q se produjera reclamación de ningu

Igualmente se acordó el pago de int reses de dicho empréstiso y de las lán nas amortizadas el dia de su vencimien que será el 1 de agosto en las oficinas o Banco de Felanitx.

Lo que se hace público para gener conocimiento y demás efectos.

Felanitx 11 julio de 1934.-El Alcald P. Oliver.

12- 130 Núm. 2095 AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiéndose terminado por esta Jun de mi Presidencia, la Confección del R partimiento General de Utilidades corre pondiente al año mil novecientos trein y tres, se expone al público a efectos reclamaciones por término de quince di hábiles a partir del siguiente al en quantitativa. salga este anuncio en el B. O., advirtido a los interesados que pasado este pla

tro

100

cho cio, lie-

que en-

sde

080 de

gún

cia

un ulo

aja bre

Te-en del

monte-e de de de de de li de lien-180 del

con o 42

929.

bra-bra-r a dic-eba-tes, ción ado cual sus que mes

eral

de

no se admitirá reclamación alguna.
Sineu a once de julio de 1934.—El P.
sidente de la Junta, Mateo Barceló.

sign side Núm. 2088

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de prime instancia y de instrucción del distrito la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en sección segunda del juicio universal quiebra de Don Francisco Bestard Th más; se sacan a pública subasta por to mino de ocho y de veinte dias, los bien que se dirán, habiéndose señalado pa su remate el dia diez de agosto próxin a las doce horas, en la sala audiencia

este Juzgado—calle de San Miguel 86.

La parte indivisa que corresponde quebrado sobre el caudal hereditario los bienes de Don Rafael Bestard, va rados en diez y siete mil quinientas p

setas.	Pesetas
1. Veinte y seis cajas aza- frán. 2. Seis paquetes de medio	26'00
kilo de arroz «Perol». 3. Diez y seis paquetes de	0'60
un kilo de arroz «Perol». 4. Diez botellas Jarabes Ca-	3'20
samitjana. 5. Quince botellitas cham-	10'00
6. Cinco botellas jerez seco	30'00
varias marcas. 7. Una botella Jerez Quina	15'00
8. Dos botellas manzanilla	3'50
Varias marcas. 9. Una hotella coñac Osbor-	7'00

rarias marcas.	15'00
7. Una botella Jerez Quina	
Osborne.	3'50
8. Dos hotellas manzanilla	3 30
Varias marcas.	7'00
9. Una botella coñac Osbor-	100
ne.	4'00
10. Tres botellas Fernet	
11 Coin 1 11 To To	9'00
Riva. Seis botellas coñac La	
	24'00
12. Una caja chocolate Bubi	
en polvo.	60'00
13 Dian - sais hatallas	00 00
champany.	00100
14 IIma	32'00
14. Una estantería.	108'00
10. Dos mesas escritorio.	125'00
16 Ciento cincuenta y dos	120 00

	•	22 00
14. Una estantería.		108'00
Dos mesas escritorio.		125'00
10 l'ionto cinquento Tr do	3	
тио шеmbrillo		24'50
	-	2100
141108		108'00
18. Dace caisa mambrilla		7'20
id, Ing opic on from		10'00
20. Una lata sardina	•	
21 M. I.		0'30
los. Medio paquete carame	-	
00		0'50
on acuity Datinera norvos		0'25
DOS SILIONES escritorio		40'00
ciento nueve Ko panel		40'00
on one neumaticos		2'10
	1	
27. Sieta y ocho cirios		58'00

7'50

20'00

72'00

caldo.

Siete cajas vacías.

28. Treinta y cuatro paque

29. Seis cajas con setenta y

de	30. Cinco paquetes confites,	
ni-	21 kilos. 32. Catorce cajas confites.	21'0 28'0
and the same	32. Trece cajas chocolate Amatller.	200
Separate Separate	33. Ciento noventa paquetes chocolate Amatller Balear.	30'(
sta	34. Cuatro cajas nidos	4'(
iel i	36. Dos kilos y medio pi- mienta negra en grano.	12"
ga- B	37. Media lata caramelos . 38. Nueve latas y media ga-	5'(
ste	lletas El Cal. Vacías. 39. 36 id. id. id. mantecado.	9'2
la-	40. 2 cajas galletas Lili	4'(
73, ui-	41. 7 id. id. Pama	30"
nú- tal	44. 12 id. id. Giralda	66°0 54°0
na i	45. 3 id. id. Modelo 46. 3 latas y media galletas	13'
te-	K. O. 47. 3 latas galletas Boy.	13°
mi-	48. 2 id. id. Anadia. 49. 1 id. id. Pinocho.	9'(
del	50. 1 id. id. Mila	13'
ral	52. Media lata galletas Velú.53. 12 latas con pico galle-	2'
de,	tas. 54. 43 cajas azuletes.	6° 43°
	55. 11 id. Nidos	11'
	57. 3 bidones café, 38 Kg 58. Una caja café, 45 Kg	14° 18°
nta	59. Un saco café, 39 Kg 60. Tres sacos azúcar, 180	14'
Re- es-	kilogramos. 61. Tres sacos arroz, 81 Kg.	180° 48°
de de	62. Cinco latas cubitos para caldo.	150
ias	63. Un paquete sopa piño-	
en- azo	nes. 64. Cuatro latas caramelos.	0° 20°
re-	65. Una lata almendras. In 66. Un bidón café molido,	
	12 Kg 67. Tres cajas bujías 48 1/2	24'
	kilogramos. 68. Un molino.	43'
era de	69. Dos balanzas. 70. Una caja latas aceituna	20'
la.	Puliman. 71. Una caja bicarbonato	40'
de ho-	pequeña. 72. Tres cajas chocolate pe-	1'
ér- nes	queñas de 0'10. 73. Tres latas The Reina.	5'6'
ara mo	74. Una lata C/ 4 1/2 Kg. café.	9'
de	75. Veinte cajas bombones. 76. Dos cajas purol.	10,
al de	77. Dos cajas sabor. 78. Una caja bicarbonato .	2'
pe-	79. Una caja Littines pequeñas.	2'
etas	80. Dos cajas caramelos .	6'
	81. Dos cajas chocolate Kaleni.	2'
6'00	82. Una c/y pico chocolate Amatller.	3"
060	83. Dos cajas papel fumar. 84. Dos cajas chocolate Bubi. 85. Media lata azúcar.	4° 2°
3'20	85. Media lata azúcar 86 Un saco pimentón 91 Ls.	400
000	87. Dos sacos conteniendo 65 Kg. residuos.	6
000	88. Cuarenta y siete latas aceitunas Pukman.	20
5'00	89. Una lata pimentón 1 Kg. 90. Dos latas aceitunas Ser-	1
3'50	pis gles	2
7'00	te vacios. 92. Doce cajas bombones	2
1'00	Bubi. 93. Tres paquetes cocoa Bu-	2'
1,00	bi. 94. Veinte y dos cajas biz-	5
000	cochos Queil 95. Seis paquetes chocolate	10
2'00	polvo peq	3
3'00	te pequeñas. 97. Nueve bombones choco-	1'
1'50	late. 98. Una guillotina.	0,
3'00	99. Dos tubos. 100. Un s/c azúcar 73 Kg.	0,
7'20	residuos.	20
0'30	101. Un s/c cartones anuncios.	0
0'50	102. Trece cajas nidos. 103. Diez y siete cajas ciga-	3
0'25	rros regaliz. 104. Una jaca conteniendo	5
0'00	varies paquetes Littines. 105. Veinte y tres latas pi-	2
3'00 7'50	menton un kg. 106. Una lata un pag. con	23

106. Una lata un paq. con

107. Una lata mil cubitos

108. Ocho latas caramelos .

8'00

aceitunas Serpis peq.

varios paquetes soda refresco.

21'00	los.	paquetes carame-	0'75
28'00	111. Una	o cajas turrones . caja anuncio al-	1'25
20'00	bumes.	máquina descas-	15'00
30'00 4'00		regilla hierro.	87'90 \ 4'75
4'00		nterias, les vacíos para cho	3'00 g
5'00	116. Una café.	máquina tostar	15'00
9'50 210'00	117. Una	plancha hierro .	1,00
4'00 14'00		caja piezas maqui-	3'00
30'00 66'00		o embarrados y po-	14'00
54'00 13'50	121. Un b	oidón vacío	4'00 8'00
13'50	latas vacías.	cajas, veinte y dos	22'00
13'50 9'00	rio de chocola		15'00
6'00 6'00 13'50	126. Tres	o cajas membrillo. latas galletas Po-	0'75
2'50	larus.	id. id. Kilda Viñas id. id. Ambrosia.	12'00 18'00 12'00
6'00 43'00	129. Una 130. Una	id. id. K. O id. id. Valentinos .	5'00 5'00
11'00 15'00	131. Cuat	ro id. id. Especia-	14'00
14'20 18'00	132 Medi	ia id. id. Carlots	2'00 4'00
14'60	135. 3/2 io 136. Dos	d. 1d. Escoces	6'00
180'00 48'60	Menloftes.	latas Caramelos	10'00
150'00	Miell.	lata Pimentón 10	15'00
0'10		lata Pimenton 5	10'00
20'00 rvible	kilogramos. 140. Un	saco conteniendo	5'00
24'00		lata con un pico	40'00
43'20 5'00	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	cajas de madera	4'00 5'00
20'00	vacias. 143. Un azucar molide	bidón conteniende	5'00
40'00	144. Cien sas papel.	to trece kilos bol-	20'00
1'00		o latas galletas Pa-	20'00
5'00 6'00	146. Seis	cajas confites.	12'00
9'00	pico. 148. Dos	carretillas.	1'50 47'00
10°00 5°00	cías.	ajas, 192 latas va-	192'00
2'00 1'00	cios.	nte y dos sacos va-	36'80
2'00 6'00	logramos bols	doscientos tres ki- sas papel silla mimbre chai-	325'15
2'00	se-longue.	saco conteniendo 83	1'00
3'00	kg. arroz.	sacos pimentón	17'50
4'00 2'00	grano 132 kg.		760'00
4'00 400'00	24 1/2 kg.	saco conteniendo pi-	122'50
6'50	miento grano 157. Un	saco conteniendo	17'50
20'00	azucar residu 158. Sese	enta y ocho latas,	11'50 54'40
1'00	galletas, vaci	2 id. id. id	65'50 2'00
2'00 2'50	161. Una	piedra marmol	22'00 40'00
2'00	163. Diez vacios.	y siete bidones	62'00
5'00	164. Och	o latas vacías. bidón 4 kg. azucar	6'00
10'00	molido. 166. Una	lata conteniendo	9'00
3'00	pimentón.	lata conteniendo	0'50
1'00		id. id. comino	1'00 1'00
0'50 0'90	170. Una	id. id. caramelos . lata vacía.	1'50 0'50
0'60	vacios magne		16'00
20'00	vacios varios	nte y seis envases s. enta y nueve botes	13'00
0'75 3'75	guisantes.	e id. espárragos.	44'50 3'00
5'00	175. Quit queños.	nce botes piña pe-	15'00
2'00	176. Seis 177. Cua	id. id. grandes tro id. id. id.	9'00 6'00
23'00	179. Un	paquetes cocoa Bubi paquete bombones	0'50
2,50	Bubi. 180. Una	caja con pico peq.	0'50
60'00	Venus para e	enta y nueve botes	2'00

	3
182. Un bote aceitunas Serpis, mediano.	1'20
183. Treinta y dos botes mermelada.	32'00
184. Diez v nueve botes	9'50
atún aceite peq 185. Nueve botes atún en aceite, grandes	13'50
aceite, grandes. 186. Quince botes tomates pequeños.	3'00
187. Treinta y dos botes le- che sin azucar.	38'40
188. Diez y ocho botes le- che condensada.	27'00
189. Ciento noventa y ocho botes tomate, grandes.	99'00
190. Sesenta y seis botes melocotón La Autora.	76'00
191. Ocho botes melocotón granja.	8'00
192. Sesenta y un bote me- locotón Sos.	71'00
193. Cuatro id. id. La Esfera 194. Dos botes aceitunas .	4'00 2'00
195. Dos botes cerezas	4'00 1'00
ound to do	4'00
198. Un bote mortadela, pequeño.	1'00
199. Un bote en blanco 200. Siete latas aceitunas se-	0'25
villanas, Pukmann. 201. Ocho paquetes jabón	10'50
en polvo. 202. Seis latas perdiz esca-	1'60
beche. 203. Cinco id. id. Estofada	12'00 10'00
B. B. C.	8'00
205. Dos latas calamares aceite.	2'00
206. Catorce latas mejillones.	2'00
207. Seis lates calamares La Rosela.	12'00
208. Cuatro latas navajas . 209. Tres latas mariscos.	3'00 2'25
210. Cinco latas sardinas estupendas.	2'50
211. Veinte y una latas sar- dinas Baixa.	10'50
212. Veinte y seis botes aceitunas Serpis, grandes.	78'00
213. 569 latas sardinas Faro pea. 80 gramos.	173'70
214. Cuarenta latas calamares aceite Kagrel.	20'00
215. Veinte y una lata sar- dina Kagrel. 216. 155 latas sardinas Faro	11'00
115 gramos. 217. Diez latas alimento C.	62'00
D. A. 218. Veinte y una latas na-	5'00
ranjar, pequeña. 219. Dos latas naranjas,	10'50
grandes. 220. Trescientos once pa-	22'00
quetes Postre Ideal. 221. Una caja azucar empa-	31'00
quetado. 222. Una lata conteniendo	37'50
un pico canela rama. 223. Una id. id. id. jiño-	1'00
nes. 224. Una id. id. id. id. cane-	2'00
la molida. 225. Una id. id. id. id. cane-	3'00
la rama. 226. Una id. id. id. id. Azu-	3'00
car polvo. 227. Una lata vacia.	2'50 1'00
228. Seis botes cocoa Bubí grandes.	6'00
229. Tres botes cocoa Bubi pequeños.	3'00
230. Dos paquetes velillas noche.	0'75
231. Un paquete confites 1 1/2 kg.	2,00
232. Sesenta y seis paquetes Littines Grau.	33'00
233. Cincuenta y siete sacos arroz Perol de 1 kg.	22'40
234. Sesenta y nueve id. id. idem. 1/2 kg.	13'80
235. 147 pastillas jabón 236. Un mostrador con pie-	36'65
dra marmol. 237. Dos motorer eléctricos.	30'00 93'00
238. Un motor eléctrico con bomba.	100,00
239. Un tubo. 240. Un letrero luminoso.	1'00 11'00
E. Un extractor aire I. C.	8'00
242. Una prensa copiar	3'90 16'00
244. Tres botellas tinta 245. Dos máquinas arrancar	3'00
clavos. 246. Un veutilador.	0'50 1'50
247. Una bomba. 248. Un motor eléctrico.	14'50 150'00

dos latas vacias.

tes caramelos, 153 Kg.

Una lata Pimentón, 249. 6 1/2 kg. Una lata vacia. 250. Una lata pimentón 10 251. kg. 252. Tres latas caramelos Olibet.

10'00 15'00 40'00 Un escritorio. 253. 254. Una báscula. 100.00 255. Diez cajas azafrán es-

3'00

1'00

15'00

2'00

4'00 10'00

5'00

15'00 1'00

2'00

2'00

0'50

0'50 2'00

1'00

27'00

9'00

9'00

3'50

3'50

7'50

30'00

2'50

12'00

4'00

24'25

16'00

5'00

0'50

31'00

1'50 1'50

2'00

0'75

16'00

1'50

23'60 2'00

0'50

0'25

43'20

1'10

20'00

pecial. 256. Ocho cajas libritos papel de fumar peq. 257. Cuarenta y dos paq chololate Truny 140 grs. . 258. 64 id. id. Bubi leche 140 259. 38 id id Truny Almen-

dra 140 grs. 260. 45 id id Balear 300 grs. 261. 5 id id Bubi, vainilla selecto 400 grs. 262. 10 id. id. Bubi vainilla especial 400 grs. 263. 3 id. id. Bubi, selecto

100 grs.

264. 1 id id Almendra 100 grs. 265. 6 id id Muy piedra. . 266. 117 id id Nelia de 1'10 . 267. Siete botellas vacías jarabe. 268. Nueve botellas coñac La Riva. 269. Tres botellas Pedro Xi-

menis. Tres botellas Manzani-270. lla. Cinco id Ron Julián gds. 271. Diez id. id id peq. 272. Una botella amantilla do La Riva. 274. Dos id. Oporto id. 10 id. Manzanilla La 275.

Una id. vino Misa.

277. 3 id coñac Osborne. .

278. 2 id. Macharino La Riva.

279. 17 id. Manzanilla Osborne. 280. 6 id. Jerez seco Morales Pareja. 281. 2 id. id. id. Osborne 282. 1 id. Peruet. 283. 2 botes vidrio Macedonia Paula. 284. 1 id. id. Melocotón almi-

bar. 2 id id. Encantidos. 285. Un motor eléctrico. 147'00 287. Un bombo madera 288. Un tarró vidrio conteniendo haba pelada. 289. Dos montones neumáticos usados. 290. Tres sacos vacios.

291. Un montón artefactos de hierro, usados. 292. Doce cajas vacías. 293. Una caja con cebo. 294. Un paquete 3/4 kg. azúcar Una caja caudales. 295. 296. Un interruptor eléctrico.

297. Un armaric Guarda-60'00 rropa. 3'00 Seis sillas. 298. 6'00 Una mesa 299. Suma en total. 7433'90

Condición de subasta

La subasta se verificará en dos lotes, uno que comprenderá la porción hereditaria y el segundo los géneros que se detallan.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del lote que se intente rematar, cuyas consignaciones serán devueltas acto seguido del remate excepto la que corresponda a los mejores postores que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del importe del lote que se intente rematar las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un ter-

Dichos bienes podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen avisando previamente al síndico de la quiebra Don Juan Batista Nicolau.

Para el caso de que la subasta no pudiera efectuarse en los dos lotes antes ex-presados por falta de licitadores se efectuará al detall.

Palma de Mallorca a seis julio de mil novecientos treinta y cuatro.-Gabriel Alou.-El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1409	23	Juan Gual Ripoll	25 32	Selva Mancor	Cirerés Simón 1	1
1410 1411	23 23	Bernardino Mateu Vallori Juan Martorell Castell	36	Id.	Sol 4	1
1412 1413	23 23	Arnaldo Vallori Sabater Miguel Pericás Amer	48 37	Id.	Oriente 11 Sta. Lucia 3	1
1414	23	Francisco Vallori Pascual	41	Id.	Nueva 9	î
1415 1416	23 23	Joaquin Gayá Noguera Guillermo Ginard Porquer	48 27	Campos Id.	Cuartel 4.º 119 Corredor 37	1
1417	23	Andrés Mulet Más	37 23	Id.	Libertad 24	1
1418 1419	23 23	Rafael Mesquida Perelló Juan Monserrat Oliver	45	Id.	Rigo 7 A. Maura 42	1
1420 1421	23 23	Juan Prohens Más Andrés Rigo Más	39 35	Id.	Id. 43 Cuartel 1.º 87	1
1422	23	Guillermo Riera Riera	34	Id.	A. Obrador 18	î
1423 1424	2 ₃ 2 ₃	Pablo Roig Lladó Bartolomé Rigo Más	35 52	Id.	Cuartel 3.º 28 Alba 20	1
1425	23	Antonio Salas Roig	41	Id.	Cuartel 3.º 30 Id. 4.º 173	1
1426 1427	$\frac{23}{23}$	Juan Veñy Verdera Antonio Veñy Verdera	36 28	Id.	Id. 4.º 36	1
1428	$\begin{vmatrix} 2_3 \\ 2_3 \end{vmatrix}$	Andrés Vicens Burguera Rafael Perelló Juan	56 69	Id. Algaida	Id. 4.° 88 Id. 3.° 105	1
1429 1430	23	Juan Verger Gornals	42	Id.	Id. 3.º 6	1
1431 1432	2 ₃ 2 ₃	Bartolomé Palmer Sureda Jorge Juan Amengual	40 30	Id.	Mayor 24 (Pina) Tanqueta 8	1 1
1433	23	Juan Bauzá Juan	49	Id.	Misión 33	î
1434 1435	2 ₃ 2 ₃	Pedro Pons Bennasar Francisco Amengual Pujol	35 45	La Puebla Palma	Misterio 20 Molinar	1 1
1436	23	Jaime Tous Torres	40	Buñola Ses Salines	Plaza Oriente 6 Cuadrante O. N. 64	1
1437 1438	2 ₃ 2 ₃	Jaime Nicolau Barceló Antonio Gelabert Massanet	30 29	La Puebla	Goyeta Grau	1
1439	23	Gabriel Contesti Ferrer Francisco Camps Verger	56	Santañy S. Juan	Son Salom 32 Cuartel 2.º 18	1
1440 1441	23 23	Miguel Bonafé Barceló	35	Selva	Lloseta 7	î
1442 1443	23 23	Esteban Bibiloni Riutord Sebastián Bibiloni Riutord	48 39	Mancor Id.	Biniamar 5 Massanella	1 1
1444	23	Antonio Simó Boned	43	Andraitx	Coma Mayor 125	1
1445	23 23	Bartolomé Ramón Timoner Antonio Enseñat Enseñat	30	Sóller Andraitx	Manzana 45, 485 Conquistador 14	1
1447	23	Francisco Pons Tomás Gabriel Pujol Alemañy	37 53	Sóller Andraitx	Mar 45 P. Pascual 13	1
1448	23 23	Juan Pons Llabrés	64	Id.	P. M. Moner 18	1 1
1450 1451	23	Pedro José Pons Llabrés Francisco Oliver Garau	68	Id. Lluchmayor	Cte. Vinet Mayor 160	1
1452	23	Bartolomé Nadal Ginard	40	Artá	Figueral 41	1
1453	23 23	Antonio Moll Gari Pedro Galmés Galmés	30 43	Capdepera Artá	Penro Ferrer 13 Colonia	1
1455	23	Bartolomé Castell Quetglas	15 40	Buñola Andraitx	Carniceria 15 Archiduque 9	1
1456	23 23	José Barbará Gelabert	40	Id.	P. Pou	i
1458 1459	23 23	Miguel Bauzá Barceló Gabriel Amorós Arrom	61 53	Id. Artá	Puerto 160 Maestral 12	1
1460	23	Mateo Arbona Escalas	63	Söller	Pastor 19	1
1461 1462	23 24	Pedro Riera Galmés Miguel Vanrell Arrom	32 32	Manacor Lloret V. Alegre	Fermin Galán 36 Retiro 22	1 1
1463	24	Laureano Sanchez Martin Rafael Oliver Perelló	33	Sineu Muro	Casas Nuevas Doctor Oliver	1
1464 1465	24 24	Gabriel Miralles Ramis	50	Id.	L. Carreras 8	1
1466	24 24	Sebastián Deudera Frontera Nadal Capó Poquet	32 49	Llubí Muro	Ramón Llull 2 S. Francisco 6	1
1467 1468	24	Tomás Capllonch Cruellas	21	Valldemosa	Campo E. S. 27	1
1469	24	Mariano Juan Juan Francisco Tur Orbay	27 38	Sta. Eulalia S. Jorge	C. Mariano de se Cova C'an Juan d'en chiquet	1
1471	24	Juan Serra Serra Francisco Serra Torres	25	Sta. Eulalia Ibiza	Hort Churiana Plaza Sol 5	1
1472	24 24	Jaime Prats Serra	38	Sta. Eulalia	Camboli	i
1474	24	Bartolomé Ferrer Costa José Ramón Ribas	25 25	Formentera Sta. Eulalia	C'an Chumeu Riba C'an Jaime Arabi	1 1
1475 1476	24 24	Francisco Riera Mari	18	Ibiza	Libertad	1
1477	24 24	Jose Ribas Tur Antonio Ribas Tur	67	S. Agustin Id.	C'an Sendre V. Bernat de las Salinas	1
1479	24	Juan Noguera Mari Juan Noguera Boned	56 36	Sta. Eulalia	Pep Guillermo C'an Planells	1
1480 1481	24 24	Antonio Mari Boned	29	Id.	C'an Espellata de Dalt	i
1 1482	24 24	José Mayans Ribas José Morales Cirer	63	Formentera Id.	C'an Guillemet C'an Morales	1 1
1483	24	Antonio Mari Torres	34	Ibiza	Vara de Rev 16	1
1485	24 24	José Cardona Tur Juan Cardona Ribas	23 28	Formentera Sta. Eulalia	C'an Pep Simonet C'an Miguel Roig	1 1
1487	24	Antonio Juan Mari	34	Id. Palma	Ca'n Toni d'en Ros Cerretara Vileta	1
1488 1489	24 24	Miguel Perelló Planas Julio Más Calafell	33	Id.	Son Serra	î
1490	24	Francisco Tur Gisbert Juan Amengual Gayá	16 25	S. José Algaida	C'an Palleu Montuiri 7	1 1
1491	24 24	Lorenzo Cápellá Pascual	16	Id.	Cuartel 4.º 19	1
1493 1494	24 24	Jaime Gomila Puigserver Guillermo Mut Capellá	53 30	Id.	Iglesia 14 Tanqueta 9	1
1495	24	Miguel Munar Oliver	30	Id.	Cuartel 1.º 6 Tanqueta 44	1
1496	24 24	Esteban Sastre Colomar	24 50	Id. Palma	Salud 37 (Terreno)	1
1498	24	Pedro Oliver Capellá Jaime Puigserver Mulet	24 18	Algaida Id.	Tanqueta 9 Cuartel 2.º 9	1 1
1499	24	Pablo Amengual Figuerola	54	Sancellas	Rafal 18	i
1501	24 24	Guillermo Martorell Martorell Miguel Quintana Cervera	33 25	Mancor Binisalem	Barro 25 Iglesia 6	1
1502 1503	24	Andrés Salom Durán	34	Palma	Son Palat	1
1504	24 24	Juan Terrasa Esteva Juan Mora Morlá	55 25	Artá Porreras	Palma 42 Caridad 17	1
1 1506	24	José Gual Villalonga	36 69	Faims Lluchmayor	San Jaime 45 Taxaquet 2	1
1507	24 24	Juan Clar Mulet Juan Vives Amengual	54		San Jorge 30	1
					PALMA.—Escuela Ti	pográfica Provincial
1	(Continuará)					